

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

Gaceta del 27 de Julio de 1880.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Señoras Princesa de Asturias, é infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

Gaceta del 23 de Julio de 1880.

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

Por las Secciones de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado se ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: En 10 de Agosto de 1872 el Gobernador de Málaga comunicó telegráficamente á la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales que el dia 3 habia fondeado en aquel puerto el bergantin noruego *Victoria* con cargamento de bacalao, siendo admitido á libre plática: que en la segunda visita-reconocimiento se notó mal olor en la bodega, y temeroso el Director de Sanidad de que parte del abadejo estuviese averiado, hizo la tercera, encontrándolo en putrefaccion.

Que, separado el descompuesto, se le arrojó al mar á presencia del consignatario comprador, que no opuso resistencia, sinó mas bien lo solicitó del Oficial de Sanidad, del Celador primero y de dos carabineros: que al personarse á bordo el

Director y el Celador con motivo de haberse pedido el despacho del buque, lo hallaron en malas condiciones higiénicas, y sospechando con fundamento que mucha parte del bacalao que quedaba debía estar como el arrojado, el Director pidió que se reuniera la Junta de Sanidad para resolver lo mas oportuno.

Verificado así, esta Corporacion acordó que con arreglo á los artículos 26, 27 y 41 de la ley de Sanidad, era conveniente que el buque fuese á un lazareto á fin de que se expurgara la carga, se ventilara y desinfectara el casco; pero que el Director, no obstante el parecer de la Junta, habia pedido que se consultase al Centro directivo, cuya contestacion, dada en 12 del mismo Agosto, fué que se cumpliese en todas sus partes el acuerdo de la Junta.

Con fecha 16 del propio mes el Ministerio de Estado trasladó al del digno cargo de V. E. una nota del Representante de Belgica, que pedia la revocacion de la medida adoptada por las Autoridades de Málaga con el *Victoria*, que procedente de Cristian suud y de Vigo, donde dejó parte del cargamento, habia llegado aquel puerto á fin de desembarcar otra porcion de la carga, con patente limpia y sin ninguna enfermedad á bordo, y que en vez de permitirle ir á Barcelona, donde tenia que dejar el resto del bacalao, se le enviaba á Mahon.

En esta nota insertaba dicho Representante diplomático la carta que le habia dirigido el Cónsul de Suecia y Noruega en Málaga, y acompañaba una protesta formulada por este ante Notario público acerca del asunto de que se trata.

En 31 de igual mes el Ministro de Belgica remitió al Ministerio de Estado otra copia de la protesta del Cónsul, á la que unia la suya en nombre del Gobierno sueco y noruego para que procediese contra los autores de la trasgresion legal que la motivaba, reservándose el derecho de pedir una indemniza-

cion por los perjuicios ocasionados á la nave.

En 4 de Octubre siguiente se previno al Gobernador que remitiese el expediente original, y despues de un recuerdo hecho por el Ministerio de Estado en 7 de Noviembre de 1873, en 1.º de Agosto de 1874 se reiteró la orden referida, á la cual contestó el Gobernador que no encontraba el expediente, pero que en la Direccion de Sanidad del puerto y la Capitanía del mismo habia podido reunir estos datos: que el bergantin *Victoria* fondeó en Málaga en 3 de Agosto de 1872: que con fecha 5 el Director manifestó al Gobernador que habia hecho conducir á la Direccion con conocimiento del Capitan el bacalao averiado, y que no creia prudente acceder á la pretension del Capitan y del consignatario, que querian cortar las pequeñas porciones que estaban sin mancha alguna, porque en su concepto las fibras se hallaban amenazadas de descomposicion inmediata, y que le rogaba nombrase un empleado para presentarla inutilizacion de los 182 kilogramos de dicho artículo que tenia recogidos, así como que le contestase lo que juzgase conveniente sobre el particular.

Otros de los antecedentes son: una comunicacion del propio Director diciendo con fecha 8 de Agosto que creia oportuno que el buque fuese á lazareto sucio y que si la Junta de Sanidad se pudiese reunir antes de las tres de la tarde explanaria massu pensamiento: que el 13 de Agosto se despachó el bergantin para lazareto sucio: que segun aparece de los registros de la Capitanía del puerto, el barco salió el 8 de Agosto; y por último, que en 11 de Setiembre el Director de Málaga preguntó al de Barcelona si era cierto que el *Victoria* habia sido recibido á libre plática en este punto.

Pasado el asunto al Real Consejo de Sanidad, observó primeramente que el Gobernador no habia emitido

su opinion ni oído siquiera á la Junta provincial, y despues de hacer notar las contradicciones que aparecian respecto á la fecha del despacho del bergantin, pues en la Capitanía del puerto constaba que fué el 8, y en la Direccion de Sanidad el 13 de Agosto, y acerca del peso del bacalao arrojado al mar, que segun el Director era 182 kilogramos y segun el Cónsul 854, propuso que se devolviera el expediente á dicha Autoridad á fin de que aclarase por todos los medios las dudas que del mismo surgieran.

Trasmitido este dictámen al Gobernador en 22 de Junio de 1875 para que se atemperase á él, se limitó á trascribir un oficio del Director de Sanidad, en el que se extractan ligeramente algunas de las noticias que ya constaban en el expediente, y á decir que en las oficinas del Gobierno no existian antecedentes del asunto.

Remitidos nuevamente á examen del Real Consejo de Sanidad los documentos de que se ha hecho mérito, se extendió en demostrar el deplorable estado en que se halla el servicio de Sanidad marítima en Málaga, especialmente á causa de la falta de idoneidad de los empleados del ramo y del descuido con que cumplen las prescripciones legales, como lo demuestra el que en cuantas ocasiones es preciso reclamar antecedentes para resolver cuestiones como la presente, la contestacion es que no parecen, lo cual origina grandes perjuicios al comercio, obliga al Gobierno á satisfacer numerosas indemnizaciones, compromete la salud pública y puede dar lugar á un conflicto internacional; de lo que dedujo que es preciso organizar este servicio con un personal cuyas condiciones de probidad, aptitud y responsabilidad sean garantía positiva para la Nacion y los altos intereses que les están encomendados.

Respecto al expediente, opinó que nada se podia resolver mientras no se probase la razon porque

fue admitido á libre plática el *Victoria* en la primera visita, los que presidieron á la segunda, la apreciación pericial del bacalao arrojado al mar, la presencia en este acto de las personas en él interesadas y el dictámen que acerca de este punto debió dar la Junta de Sanidad de la provincia.

Trasladada esta consulta al Gobernador de Málaga para que además de volver á buscar antecedentes averiguase, dirigiéndose de oficio al Director y demás empleados de la época en que ocurrió el hecho, las circunstancias que se desconocían, se abrió una información testifical en la que declararon las personas siguientes: el patron de la falúa en 1872, que solo recuerda que desde el buque se llevó á la Direccion un fardo de bacalao, sin duda para reconocerlo, y luego fué arrojado al mar en presencia del Director y de varios carabineros, y que el peso del fardo calcula que seria de 120 á 140 kilogramos; el Celador, que recuerda llevaron á la Direccion un seron de bacalao que pesaba unas 16 arrobas; que al dia siguiente lo volvieron al buque, y que por oídas sabe que allí se entresacaron varios serones que fueron arrojados al mar en presencia de un Oficial del Gobierno civil, del Director, del Celador, de un Oficial ó sargento de carabineros y de un Vista de la Aduana.

El Secretario de Sanidad solo declaró que el *Victoria* fué admitido á libre plática con las formalidades de costumbre; el Intérprete de la Direccion dijo que el buque fué admitido á libre plática por traer buenas condiciones higiénicas, que descargó parte del bacalao, y cuando se disponia á marchar á Barcelona surgieron desavenencias entre el Capitan y el Director, quien, hallándose el bacalao en buen estado, afirmó que no era así que dada cuenta al Gobernador se reunió la Junta, la cual; creyendo al Director bajo su palabra y sin mediar reconocimiento del género, abundó en las ideas de aquel acerca de arrojar al mar el abadejo podrido y despedir el bergantin para Mahon, cosas que se realizaron sin concurrir á la primera las personas ni las formalidades de costumbre; que el Capitan protestó enérgicamente, y que en vez de marchar á Mahon lo hizo á Barcelona creyendo ser admitido; pero como no fué así, tuvo que ir á Mahon, donde tambien le arrojaron bacalao al mar, lo cual produjo una nueva protesta.

De cuatro de los marineros que servian en la Sanidad en 1872, declaran dos que solo recuerdan que desde el *Victoria* fué llevado á la Direccion un seron de bacalao que despues fué lanzado al mar, haciéndose lo propio posteriormente con otros siete ú ocho serones; y de los otros dos, uno dice que se

tiraron al mar ocho ó nueve serones, á presencia del Director, despidiéndose el buque para lazareto de observacion, y el segundo año de que el bacalao se tiró por estar averiado.

Remitido por tercera vez el expediente al Consejo de Sanidad, este Cuerpo, aun considerando que la informacion testifical no esclarecia del todo el asunto, creyó tener datos bastantes para proponer resolución. Con objeto de simplificar la cuestion, hizo caso omiso de las de segundo orden y planteó los puntos siguientes:

1.º Determinar si en realidad se hallaba averiado en mucha parte el bacalao que se desembarcó.

2.º Si mandando arrojar al mar el que lo estaba, obró el Director con arreglo á la legislacion sanitaria.

3.º Si el Director, habiendo concedido libre plática al buque, pudo cambiar luego la patente, despachándole para lazareto sucio.

4.º Si hay alguna razon respetable y valadera por la cual tenga derecho á una indemnizacion el bergantin *Victoria*.

El Consejo resuelve estos particulares diciendo que no puede haber duda acerca de que parte del bacalao que conducia el *Victoria* se hallaba averiado, porque lo reconocen y confiesan así el Director de Sanidad del puerto, digno siempre de fé por su carácter oficial, como el Capitan y el consignatario, que no opusieron dificultad á que se inutilizase, segun lo confiesa el mismo Cónsul en su protesta, añadiendo que la avería dimanaba de haber estado el abadejo en contacto y bajo el influjo de un sumidero ó gotera sobre el costado de babor; que la protesta se funda principalmente en que la inutilizacion del bacalao se adoptó «sin previo exámen y condenacion pericial, como es costumbre y buena regla, pero sin que se opusieran (en la patente original se añade *abiertamente*) los consignatarios recibidores,» no siendo de extrañar en quien conozca mejor las prácticas y reglas de otras naciones que las leyes y disposiciones sanitarias que rigen en la nuestra, que pretenda una especie de doble exámen pericial, olvidando que el Gobierno español tiene en cada puerto un Director de Sanidad, Doctor ó Licenciado en Medicina, y por tanto con cuantas garantías se pueden desear para las declaraciones periciales; que el reconocimiento y condenacion pericial previos que se echan de menos, fueron hechos por quien debia hacerlos, por el Director de Sanidad, que es el perito que designan la ley orgánica, el Real decreto de 17 de Abril de 1867 y otras disposiciones, y todo con conocimiento del Capitan y consignatario, que se limitaron á solicitar

que se les permitiese aprovechar las pequeñas porciones menos alteradas.

De esto resulta, segun el Consejo de Sanidad, que hubo el exámen pericial previo que determinan nuestras leyes, y que no existiendo disposicion posterior á la creacion de las Direcciones de Sanidad que exija para esos actos más requisitos y formalidades, ni fuera racional que se dictara, la costumbre y buena regla invocados en la protesta existirán y serán muy convenientes en los puertos de las naciones donde el Jefe de Sanidad no sea un perito nombrado por el Gobierno, mas no en aquellas en que las leyes concurren á satisfacer estas necesidades; siendo además muy digno de tenerse en cuenta que estando autorizado el Director de Málaga para obrar como lo hizo, dió conocimiento al Gobernador de lo que ocurría, pidiéndole que nombrase un empleado para presenciarse la inutilizacion, cosa á que no accedió dicha Autoridad, sin duda por la confianza que le inspiraba el Director.

Proponiéndose demostrar el Consejo que en los hechos de haber recibido la nave á libre plática y de haberla despedido luego para lazareto sucio no hubo sombra de ilegalidad, dice que habiendo llegado el *Victoria* con patente limpia y en cuantas condiciones prescribe el artículo 30 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, debió ocurrir lo primero, pero que como una vez descargada la parte de bacalao que debia quedarse en Málaga, se observó que alguno se hallaba en mal estado, y que las condiciones higiénicas del buque infundian fundadas sospechas, era forzoso adoptar providencias acerca de ambos extremos. En cuanto á lo primero; ya se ha dicho que se arrojó al mar el abadejo averiado, y respecto á lo segundo, una vez acreditado por la visita del dia 7 de Agosto la necesidad de sanear las bodegas infestadas á causa de la completa descomposicion del bacalao en sus capas inferiores, hubo que despedir al bergantin para lazareto sucio, con arreglo á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872.

Que sin embargo, como la medida era grave el Director tuvo el buen acuerdo de solicitar que se reuniese la Junta provincial de Sanidad, ó que el Gobernador le diese las instrucciones convenientes; y que no sólo dicha corporacion sino el Gobernador, y últimamente la Direccion general de Sanidad, aprobaron el trato cuarentenario que aquel habia propuesto:

Que en tales circunstancias era preciso sujetar al buque ó cuarentena para lograr su purificacion completa, segun los artículos 26, 30 y 41 de la ley de Sanidad, regla 3.ª de la Real orden de 6 de Junio

de 1860, mandada observar por la de 26 de Abril de 1867, y reglas 3.ª y 4.ª de la de 5 de Junio de 1872.

Copia en seguida las dos reglas citadas de la disposicion última y afirma que no se puede poner en duda que el Director del puerto de Málaga obró dentro del círculo de sus atribuciones al arrojar al mar el bacalao podrido y al cambiar el carácter de la patente del *Victoria*, despidiéndole para un lazareto sucio, despues de lo cual propone que se declare no haber lugar á género alguno de indemnizacion, y que, caso de ser aprobada la consulta, se trasmita al Ministerio de Estado para satisfaccion del Representante de Bélgica y de los interesados.

Habiendo observado el Negociado de ese Ministerio que el Real Consejo de Sanidad no se habia hecho cargo de lo prevenido en la regla 6.ª de la Real orden de 5 de Junio de 1872, en otra de 5 del actual fué remitido el expediente á las Secciones.

Estas, al emitir dictámen segun previene la soberana disposicion de que se ha hecho mérito, prescindirán de censurar tanto como se merece el descuido que revela el expediente por parte del Gobernador y del Director de Sanidad de Málaga de la época á que aquel se refiere en la observancia de las disposiciones que rigen en el importantísimo servicio de que se trata, porque lo ha hecho cumplidamente, y con la gran competencia que le distingue, el Consejo de Sanidad en sus informes de 14 de Abril de 1875 y 4 de Mayo de 1876, especialmente en el último, que las Secciones hacen suyo en parte, reconociendo la urgente necesidad de reorganizar bajo severas bases y con condiciones de responsabilidad el personal afecto á la Sanidad marítima, no sólo para que en lo sucesivo no puedan darse casos de protestas como la formulada en el presente por el Representante de una nacion extranjera, sino para evitar perjuicios á los intereses del comercio, y sobre todo negligencias ó arbitrariedades que lleguen á afectar la salud pública con daños de imposible reparacion.

Si la Real orden de 5 de Junio de 1872 no contuviese la regla 6.ª acerca de lo cual el Negociado de ese Ministerio llamó oportunamente la atencion de V. E., no cabria, dadas las reglas 3.ª y 4.ª de la propia disposicion y las demás prescripciones que invoca el Real Consejo de Sanidad en su dictámen de 2 de Diciembre último, mas que venir á las conclusiones que propone como resolución final del expediente, porque ni ofrece duda el punto de que parte del bacalao que se desembarcó en Málaga estaba averiado, una vez que además de demostrarlo los datos oficiales que se acompañan, el Cónsul de Suecia y Noruega lo reconoce en la protesta

que formuló á raíz del suceso, ni se necesita hallarse adornado de conocimientos especiales para comprender que no puede menos de corromperse un género como el abadejo, cuando, según aconteció al que conducía el *Victoria*, se halla sujeto á la acción de un sumidero ó gotera. No creen, pues, las Secciones que quepa negar con fundamento que las capas inferiores del bacalao que quedó á bordo se hallaban más ó menos en estado de putrefacción, ni que las emanaciones que esta debía producir habían de perjudicar en primer término á la tripulación y después á la salubridad pública.

El convencimiento de todo esto hace que sea más sensible para las Secciones tener que manifestar su disidencia en algún punto con la opinión sustentada por el Real Consejo de Sanidad, ya que si bien la medida adoptada por las Autoridades de Málaga y aprobada por la Dirección general del ramo en la creencia sin duda de que aquellas habrían llenado todos los requisitos legales fué justa en el fondo, no se acomodó en su forma á lo establecido en la legislación del ramo.

Con breves razones creen las Secciones que conseguirán demostrarlo. Las reglas 3.^a y 4.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1872, en que principalmente ha basado su último informe el Real Consejo de Sanidad, conceden á los Directores de Sanidad de los puertos la facultad de cambiar el carácter de la patente de un buque, de dictar las medidas higiénicas que crean convenientes, y hasta la de despedirle para lazareto sucio cuando sus condiciones lo exijan; pero la regla 6.^a, que es la que debía haberse observado en el caso del *Victoria*, limita como es justo en cierto modo estas atribuciones, que si fuesen tan amplias y absolutas como el Consejo de Sanidad supone podrían dar lugar á arbitrariedades de que la ley ha puesto y debido poner á cubierto los intereses particulares.

Dice textualmente la regla de que se trata: «Luego que dé fondo un buque admitido á libre plática, procederá el Director á examinar con toda escrupulosidad los alimentos y bebidas destinadas al uso de la tripulación y pasajeros, así como también el pescado fresco, la salazon, las frutas y cualesquiera otros artículos alimenticios ó bebidas que hayan de desembarcarse, y si encontrara algunos averiados, de modo que pudiesen ser nocivos, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Gobernador civil, ó del Alcalde si el puerto no fuera capital de provincia, para que, disponiendo nuevos reconocimientos por personas competentes, y oyendo á la Junta de Sanidad respectiva é interesados, resuelva con urgencia lo que proceda. Entre tanto no se per-

mitirá el desembarque de los artículos denunciados.»

Ahora bien: ¿cabe decir que se cumplieron estas formalidades al arrojar al mar parte del cargamento del bergantín *Victoria*? No, seguramente; al menos según lo que del expediente resulta.

En 5 de Agosto de 1872 el Director daba cuenta al Gobernador de haber recogido y hecho conducir á la Dirección la parte de bacalao que halló averiada, y le pedía que nombrase un empleado para presenciar la inutilización del género y que le contestase lo que estimara oportuno. Hasta aquí el Director obró dentro de la prescripción trascrita, salvo en lo referente á pedir que un empleado de la Administración presenciara la inutilización del bacalao, porque ni él era el llamado á designar los peritos, caso de que creyese que presenciar el acto de arrojar el abadejo al mar equivalía al examen pericial, ni aunque lo hubiese sido, cabe admitir que un empleado administrativo tenga, por este carácter, competencia para practicar reconocimientos de índole semejante.

El Gobernador debió nombrar los peritos competentes de que habla la prescripción que se examina, oír á la Junta provincial del ramo y resolver después lo procedente. No aparece en el expediente que hiciera nada de esto, y casi se puede asegurar que no lo verificó, puesto que dicha Autoridad lo hubiera manifestado en su telegrama-consulta á la Dirección general de Sanidad. El bacalao, pues, fué arrojado al mar sin el previo examen pericial y sin la audiencia de la Junta, según lo marca taxativamente la regla 6.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1872, y por tanto, con infracción palmaria de una disposición de carácter general, dictada dos meses antes del suceso, y que el Director invocó en su escrito de 8 de Agosto al proponer que la nave fuese despedida para lazareto sucio.

Las Secciones creen que las leyes sanitarias deben ser aplicadas con escrupulosidad, con rigor, para evitar los grandes é irreparables males que el menor descuido puede producir á la salud pública, cuya salvaguardia constituyen.

Pero si las Secciones encuentran conveniente la escrupulosidad y el rigorismo para precaver los perjuicios que de otra suerte podrían sobrevenir, es no ya conveniente, sino necesario, dar á los particulares á quienes la medida se aplique todas las garantías que la ley les concede, porque de lo contrario esta sería letra muerta, y se daría ocasión á mil abusos que sabiamente ha querido aquella evitar.

Lo expuesto evidencia, á juicio de las Secciones, que las Autoridades de Málaga no se atuvieron á

las disposiciones vigentes en el modo de proceder para la inutilización del bacalao averiado que conducía el bergantín *Victoria*; pero ¿se deduce de aquí que el Estado deba otorgar por ello alguna indemnización á los dueños de dicho buque ó quien su derecho represente? Cuestión es esta que han examinado con sumo detenimiento las Secciones, porque si bien es cierto que el que causa un mal debe resarcirlo indemnizando á la vez el perjuicio ó menoscabo que fuere su consecuencia, en el caso presente la avería del bacalao, que es en la que principalmente pudo consistir el daño, no se debió á medida ninguna de la Administración española, sino á la acción corruptora, según se ha indicado antes, de un sumidero ó gotera de la propia embarcación. No pudiendo, pues, imputarse á las Autoridades del puerto de Málaga la causa del perjuicio, porque el hecho de la avería del género ha sido unánimemente reconocido, y no siendo posible suponer tampoco que agravase ese mal la infracción del procedimiento en cuanto al reconocimiento del bacalao, que es lo que podría determinar cierto grado de responsabilidad para el Gobierno y sus agentes, ya que ni la mera negligencia excusa el abono de daños cuando una reclamación de esta especie se promueve, las Secciones creen que no existen fundamentos para otorgar indemnización por el concepto expresado; tanto más, cuanto que aun admitiendo que se arrojase al mar los 854 kilogramos de bacalao, ó sean 18 quintales, dos arrobas y seis libras que dice el Cónsul en su protesta, salta á la vista que esta cantidad es insignificante con relación á la que conducía el *Victoria*; por todo lo cual basta con amonestar severamente á las Autoridades que infringieron la regla 6.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1872, cualquiera que sea la situación en que hoy se encuentren los que desempeñaban dichas funciones, y con poner esta resolución en conocimiento del Representante de Bélgica, por cuyo conducto se ha tramitado la reclamación del Cónsul noruego, sin perjuicio de lo demás propuesto por el Real Consejo de Sanidad.

Pasando al examen del extremo relativo á la despedida del buque para lazareto sucio, las Secciones, sin darse por convencidas de los motivos que determinaron esta grave resolución, porque en el expediente no se ha probado que el estado del *Victoria* lo exigiera, ni se ha unido tampoco el informe que emitió la Junta provincial de Sanidad, defieren sin embargo por razón de la materia al parecer del Consejo de Sanidad, ya que por lo menos no puede ponerse en duda

en este caso que aquella medida estuvo dentro de las facultades que confiere á los Directores de puertos la regla 3.^a de la mencionada Real orden de 5 de Junio de 1872. De desear es, no obstante, se recomiende á dichos funcionarios, en interés del comercio y de las buenas relaciones internacionales, que no solo se atemperen estrictamente á las disposiciones legales citadas, mientras se dictan otras más eficaces en el sentido indicado por el cuerpo consultivo del ramo, sino que procuren justificar su aplicación en todos los casos, no dando motivo ni pretexto á que se dude de la justicia de sus resoluciones.

Resumiendo, son las Secciones de parecer:

1.^o Que los dueños del bergantín noruego *Victoria*, según resulta del expediente, no tienen derecho á indemnización por la cantidad de bacalao que en virtud de orden de las Autoridades sanitarias de Málaga fué arrojado al mar en Agosto de 1872.

2.^o Que tampoco le tienen por los perjuicios que pudiera inferirles la despedida de dicho buque para lazareto sucio.

3.^o Que debe amonestarse severamente á las Autoridades que no dieron cumplimiento á lo mandado en la regla 6.^a de la Real orden de 5 de Junio de 1872, y ponerse esta Resolución en conocimiento del Representante de Bélgica para noticia del Cónsul noruego en Málaga.

Y 4.^o Que son muy de tomarse en cuenta las consideraciones expuestas por el Real Consejo de Sanidad tocantes á la organización del servicio sanitario con un personal cuyas condiciones de probidad, aptitud y responsabilidad sean garantía del resguardo de la salud y de los intereses del comercio.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1880.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

TERCERA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA
de la provincia de Valladolid.

NEGOCIADO DE ESTANCADAS.

NUM. 582.

La Dirección general de Rentas Estancadas, publica en la *Gaceta de*

Madrid del día 23 del corriente, los siguientes anuncios.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por Real orden fecha 10 del corriente, se autoriza á la Junta directiva del Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion, establecido en esta Corte, para celebrar rifas periódicas de beneficencia, con aplicacion de sus productos al sostenimiento de dicho Asilo; quedando obligada la Junta á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100, y á someter los procedimientos de las rifas á cuanto previenen las disposiciones siguientes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 15 de Julio de 1880.—El Director general, P. A., Leandro de Campoamor.

Por Real orden de 12 del corriente, se autoriza la venta de billetes en España de la loteria internacional, que ha de verificarse en Constantinopla, y cuyos productos se destinan á contener los terribles estragos originados por el hambre en el Asia Menor.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 20 de Julio de 1880.—El Director general, P. A., Leandro de Campoamor.

Lo que en cumplimiento de lo ordenado á esta oficina por la Direccion general del ramo, se insérta en el *Boletín* para conocimiento del público.

Valladolid 26 de Julio de 1880.—Federico Saavedra.

Num. 583.

Dirección general de Impuestos.

El Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Direccion general en 19 de Junio último, la Real orden siguiente: Excmo. Señor.—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) de una instancia de los Señores Pickman y compañía, fabricantes de loza en la Cartuja de Sevilla, pidiendo que se declare exceptuado del impuesto de Consumos el combustible de leñas gruesas ó delgadas, y raices de todas clases de arbolado que emplean en su fabricacion. En su vista: Considerando que por Real orden de 9 de Enero último, se declaró exento de los derechos de que se trata, el ramaje de pino y madeja empleados en la industria: y Considerando que igual excepcion se hizo para las leñas destinadas á la fabricacion de cristal, por otra Real orden de 4 de Abril siguiente, dictado de acuerdo con la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, por lo que se espuso que el espíritu de la Ley no era gravar las leñas destinadas

á la industria. S. M. de conformidad con lo propuesto por V. E. en armonía con lo resuelto con respecto á los carbones vejetales y minerales, se ha servido declarar que todo el combustible que se emplee en la fabricacion, está exceptuado del impuesto de Consumos.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y lo traslado á V. S. para iguales fines.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 9 de Julio de 1880.—Carlos Grotta.—Sr. Jefe económico de Valladolid.

Lo que se publica en este *Boletín oficial*, para que tenga debido cumplimiento.

Valladolid 26 de Julio de 1880.—El Jefe económico, Federico Saavedra.

CUARTA SECCION.

Num 577.

Juzgado municipal del Distrito de la Plaza de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Capital, y por la Secretaria de Gobierno de mi cargo, se ha presentado un escrito por Don Agapito Granado y Zapatero, mayor de edad, Coronel graduado, Comandante de infantería, retirado del ejército y vecino de esta ciudad, en solicitud de que se le admita la oportuna demanda sobre inclusion en las listas del censo electoral para diputados á cortes, y en su virtud por el presente edicto se hace saber dicha pretension á los efectos que determina el artículo veintiocho de la ley de veintiocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y ocho, y por orden del expresado Juzgado, para que dentro del término de veinte días, contados desde su insercion, comparezcan ante el mismo los interesados que se crean con derecho para hacer oposicion á dicha inclusion, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la mencionada ley.

Valladolid veintiseis de Julio de mil ochocientos ochenta.—El Secretario de Gobierno, Cláudio Munguira.

Num. 571.

Juzgado municipal de Nava del Rey.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia de este partido, fecha de hoy, se interesa la busca y captura de Eusebio Blanco Alvarez, natural y vecino de Castronuño, que se cree tenga

su residencia en Madrid, de edad de veintiseis años, estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, cara larga, barba poca, color moreno, que tiene un ovanillo bajo el lagrimal del ojo izquierdo; y caso de ser habido se remita á disposicion de este Juzgado, para que sufra en la cárcel del mismo, un mes y un dia de arresto mayor á que está condenado, en causa contra él seguida, por lesiones á Luis Manuel Jacobo, y cinco dias mas por la indemnizacion de perjuicios.

Nava del Rey veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta.—V.º B.º, Escalada.—El actuario, Faustino Vargas.

Num. 574.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido etc.

Por el presente edicto, se convoca por tercera vez á primera junta de acreedores en el concurso voluntario propuesto á nombre de Don Matías Gonzalez Amezua, vecino de esta Ciudad, para la cual se ha señalado el dia veinticinco de Agosto siguiente, y hora de las nueve de su mañana en los Extrados de este Juzgado, previniéndoles que de no comparecer les parará perjuicio el acuerdo que tomaren los concurrentes en cualquier número.

Dado en Valladolid á veintitres de Julio de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Policarpo Gante.

Num. 557.

Don Ramon Octavio de Toledo, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad y su partido etc.

Por el presente hago saber: Que con motivo de haber sido inutilizada la Ruleta y demás efectos de ilícito comercio, que se ocuparon en el piso segundo del Círculo de Calderon de la Barca, en veintiocho de Enero del pasado año de mil ochocientos setenta y cinco, á consecuencia de lo cual, se ha seguido y sustanciado causa criminal de oficio; se vende en pública subasta, veintinueve libras de laton, trece y media de metal blanco, veinticinco de hierro, tres tableros de madera de pino y varios trozos de diversas clases de la misma, por la cantidad de cincuenta y cinco pesetas setenta y cinco céntimos en que ha sido tasado por peritos.

El remate tendrá lugar el dia siete de Agosto próximo y hora de las nueve de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado sito en el Palacio de Justicia, advirtiéndose que no se admitirá postura, que no sea hecha con arreglo á la Ley.

Dado en Valladolid á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta.—Ramon Octavio de Toledo.—Por mandado de S. S.ª, Miguel Pedrosa.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Magníficas fincas

para colegios ú otra corporacion. En esta imprenta darán razon.

Se vende la mitad ó sean los derechos de la señora Doña Luisa Calás, viuda de Laborde, del vínculo de los Andreses en Renedo, en 12.000 reales, darán razon San Martin, 16, principal, Procurador, Fuenteolmo.

En la noche del 19 al 20 del actual, fué robada de la era á D. Pablo Alonso, vecino de Palacios de Goda en la provincia de Avila, una mula de tres años, pelo negro, alzada 7 cuartas y dos dedos, herrada de las cuatro extremidades, con una rozadura en la crucera por efecto de la collera, un bulto en el espinazo cerca del anca, muy pobre de cola, atiende por el nombre de garbosa y lleva cabezada de cuero con ronzal de cañamo. sospechando que ha sido trasladada por la Nava del Rey.

La persona que tenga noticia de dicha mula se servirá denunciar el hecho á las autoridades ó ponerlo en conocimiento de su dueño.

MÁQUINAS

PARA LA RECOLECCION DE CEREALES.

Segadora imperial Samuelson: ensayada el 3 de Julio de 1880, venta en el acto de un ejemplar al Excmo. Señor Conde de Castroponce, precio 4000 reales.

Trillo Castellano de Diez, Patente de invencion: ensayos 15 y 23 de Julio, venta de un ejemplar á D. Felipe García, labrador con siete pares en Renedo de Esgueva, precio 800 reales.

Aventadora sistema Aspill-Tasker: ensayada 15 de Julio, venta de varias para Becerril de Campos, Palencia, Rueda, Trigueros y otros pueblos, precio 700 reales.

Prévia garantía, pagos del primero al 30 de Setiembre próximo.

No bastando informes, se ensayan esos aparatos y tambien todos los que para igual destino hay en almacen.

Se reciben encargos de instrumentos para la recoleccion próxima á entregar en Abril y cobrar en Setiembre.

Detalló los ensayos *El Norte de Castilla*, periódico de Valladolid.

Almacen de Máquinas Agrícolas, viti-vinícolas, pesos y medidas y vino del pago de Fuente la Mona.

M. DIEZ Y DIEZ, CALLE DEL 20 DE FEBRERO, NÚM. 6.—VALLADOLID.

VALLADOLID:
Imprenta de Lucas Garrido.